



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2015-MPT**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre del 2015;

**VISTO:** Oficio N° 590-2015-SAIMT/GG/CEPO, de fecha 04 de junio del 2015, que remite el proyecto de ordenanza sobre desafectación de bienes de dominio público a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 195°, prescribe que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, los numerales 3), 6), 7) y 8) del citado artículo, prescriben respectivamente, que los Gobiernos Locales son competentes para administrar sus bienes y rentas, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de vivienda;

Que, del mismo modo, los Artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas, establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, en función del marco constitucional y legal antes expuesto, y en atención a la problemática referida al déficit de trabajo existente en los sectores de menores recursos económicos y en la población joven de Trujillo, corresponde trazar como política pública a nivel de Gobierno Local, el fomento de trabajo a través de la dotación de un inmueble donde se desarrolle una actividad económica en un mercado público, más aún cuando existen bienes de uso público que al ser desafectados pueden cumplir con tal finalidad;

Que, mediante Informe Legal N° 107-2015-SAIMT/OAJ, de fecha 04 de junio del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo - SAIMT, señala que se debe aprobar el proyecto de ordenanza que regula el procedimiento de desafectación de bienes de dominio público a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en aras de permitir la realización de actos de disposición con relación a dichos inmuebles, en beneficio de las personas de menores recursos económicos, dotándoles de un inmueble donde realizar una actividad comercial;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Que, mediante Informe Legal N° 1462-2015-MPT/GAJ, recibido con fecha 30 de julio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que estando a los actuados y a la ley, se opina por dar viabilidad al proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento para la Desafectación de Bienes de Dominio Público a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, mediante Dictamen N° 019-2015-MPT/COACFPPOD, de fecha 07 de diciembre del 2015, la Comisión Ordinaria de Regidores de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Órganos Descentralizados, recomienda aprobar el proyecto de ordenanza municipal que regula el procedimiento para la desafectación de bienes de dominio público a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8° y artículo 79° numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
DESAFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A CARGO DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**Capítulo I  
Aspectos Generales**

**Artículo 1°: Objeto**

La presente Ordenanza regula el procedimiento para la desafectación de bienes de dominio público que se encuentran a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la finalidad de que a través de su desafectación los bienes inmuebles puedan ser destinados para el desarrollo de una actividad económica por parte de los conductores de puestos de venta de mercados, en beneficio y apoyo de la colectividad trujillana de menores recursos económicos que pugna por una fuente de trabajo y otros fines relacionados que beneficien a la colectividad.

**Artículo 2°: Definiciones**

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Bienes de dominio público:** Todos los utilizados por la población para la satisfacción de sus necesidades cotidianas, calles, veredas, parques, puentes, carreteras, playas, ríos, entre otros.
- b) **MPT:** Municipalidad Provincial de Trujillo.
- c) **SAIMT:** Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo.
- d) **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 3°: De la Titularidad de los Bienes de Dominio Público**

Los bienes de dominio público están destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Trujillo, constituyen patrimonio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza.

Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración. Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

**Artículo 4°: Clasificación de los Bienes de Uso Público Local**

Los bienes de uso público local se clasifican de acuerdo a su finalidad pública y por la titularidad de su administración.

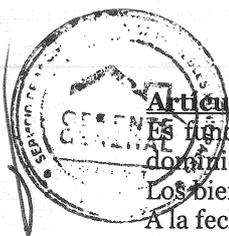


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**Artículo 5°: Clasificación de acuerdo a su finalidad**

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en:

- a) **Bienes de dominio público destinados al Uso Público:** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos, aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares, y las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local y otros análogos.
- b) **Bienes de dominio público destinados al Servicio Público Local:** Son aquellos que sirven a la prestación de cualquier servicio público local, entendido en su sentido más amplio, tales como los edificios e instalaciones destinados a los mismos, así como las áreas y zonas reservadas, las servidumbres urbanas, las bibliotecas municipales, los museos municipales, los mercados municipales, las playas de estacionamiento municipal, las plantas de tratamiento ejecutadas por las municipalidades, centro y postas médicas municipales, campos deportivos y recreativos municipales, las áreas para rellenos sanitarios municipales, el mobiliario urbano en general y otros similares.



**Artículo 6°: Administración de los Bienes de Dominio Público Local**

Es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público local.

Los bienes de dominio público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

A la fecha, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPT, los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo son administrados por el Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo-SAIMT.

**Artículo 7°: Base legal**

El presente reglamento se rige según lo dispuesto en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
3. Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado - Ley N° 26912 y su Reglamento.
4. Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial - D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias.
5. Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos - Ley N° 28687.
6. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151
7. Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.
8. Y demás normas concordantes.

**Artículo 8°: Competencia**

La competencia en materia de la desafectación de los bienes de dominio público en general, en la provincia de Trujillo, se determinará por la **titularidad de los bienes de Uso Público**, donde la administración de los bienes será la que se encuentre fijada por la Ley o las ordenanzas reglamentarias específicas, en consecuencia corresponderá a la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobar las desafectaciones de los bienes de dominio público de la jurisdicción provincial.

**Artículo 9°: Atribuciones y facultades de la Municipalidad Provincial de Trujillo**

La Municipalidad Provincial de Trujillo con relación a los bienes de uso público en general, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Aprobar las afectaciones y desafectaciones de los bienes de dominio público.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

- b) Organizar y dirigir el Sistema Municipal de Recreación Pública, conformado por los Parques de la Ciudad, Parques Zonales, Parques de Sectores y Parques de Barrio, así como las Áreas de Protección Ecológica.
- c) Establecer el Equipamiento Deportivo conformado por las áreas e instalaciones deportivas para la práctica de la Educación Física, Deportes y Recreación Pública.
- d) Inscribir y proceder al saneamiento legal de los bienes de dominio público de uso público local, bajo su administración, con arreglo a las normas sobre la materia.
- e) Otorgar en concesión los bienes de dominio público de uso público local de su titularidad y administración a la inversión privada, para su aprovechamiento económico.
- f) Recuperar directamente la posesión de los bienes de dominio público de uso público local, en caso de su ocupación por terceros.
- g) Otros establecidos por Ley, Ordenanzas y Reglamentos sobre la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LAS DESAFECTACIONES**

**Artículo 10°: De las Desafectaciones**

Mediante la desafectación cesa el dominio público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo. Las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobresuelo.

En todos los casos, corresponde al Concejo Municipal de Trujillo aprobar las desafectaciones de los bienes de dominio público ubicados en la provincia de Trujillo, salvo los casos previstos y regulados expresamente por Ley.

**Artículo 11°: Causales de Desafectación**

Los bienes de dominio público pueden ser desafectados por las siguientes causales:

- a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley.
- b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes.
- c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Municipal de Trujillo, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente.

**Artículo 12°: Formalidades de las Desafectaciones**

Las desafectaciones, en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades, tienen como formalidad legal lo siguiente:

Se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Trujillo, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Regidores y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y en su caso de la absolucón y atención de las observaciones de darse tal situación.

Una vez aprobada la desafectación de bienes de dominio público, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales dicho acto, conforme lo prevé la Ley N° 29151.

**Artículo 13°: Procedimiento de inicio**

El trámite se inicia, en vía de excepción, a través de la solicitud del SAIMT, debiendo contar para tal fin con informe sustentatorio por parte de sus áreas competentes, debiendo cumplirse con los requisitos señalados en el artículo precedente, para los efectos de su remisión al Concejo Municipal. La desafectación se inscribirá en el Registro de Predios de la Oficina Registral, Zona N° V-Sede Trujillo, previa aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 14°: Transferencias o Derechos**

La Municipalidad Provincial de Trujillo, en calidad de titular de los bienes desafectados, en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para los bienes municipales, podrá transferirlos, en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, u otorgar derechos a terceros en base a los proyectos correspondientes y otros fines destinados a fines sociales en beneficio de la colectividad trujillana.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**Artículo 15°: Bienes inmuebles que pueden ser susceptibles de desafectación**

Sólo podrán ser desafectados del dominio público, los bienes inmuebles de propiedad de la MPT, destinados a Otros Fines, que se encuentren siendo usados con un fin distinto al uso preestablecido, habiendo perdido en consecuencia su naturaleza. Se exceptúan aquellos que están destinados a fines de recreación pública como parques, jardines y otras de la misma índole.

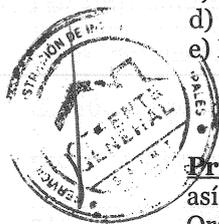
El SAIMT, deberá elaborar los respectivos informes técnicos – legales sustentatorios de las desafectaciones, que sean necesarias efectuar por parte del Departamento de Saneamiento Inmobiliario en coordinación con el Departamento de Promoción y Desarrollo Inmobiliario.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Primera.**-Constituyen bienes de dominio público de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los siguientes:

- a) Los parques de la ciudad y zonales ubicados en la provincia de Trujillo.
- b) Las laderas de los cerros y las áreas donde la Municipalidad ha ejecutado programas de forestación.
- c) Los parques, plazuelas y alamedas localizados en la ciudad de Trujillo.
- d) Los Mercados Municipales.
- e) Los rellenos sanitarios.



**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**-Son nulos de pleno derecho los actos administrativos, de administración o de gobierno, así como las resoluciones o actos que se expidan en contravención con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.**-Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que en el plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, dicte las normas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación.

**Tercera.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en Trujillo, a los quince días del mes de diciembre del 2015.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE

